

Intervención del diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, con la iniciativa de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

El presidente:

En desahogo del inciso “h” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez hasta por 10 minutos.

El Presidente:

Con su permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de Comunicación presentes, a la ciudadanía de Guerrero.

Comparezco ante ustedes, esta Soberanía para someter a su consideración una iniciativa de reforma

a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante el cual se adiciona a los artículos 114 bis, 114 ter, 114 Quáter y 114 Quinquies, con el propósito de establecer un procedimiento claro y eficaz y obligatorio de seguimiento a los exhortos aprobados por el Pleno de este Congreso.

La práctica parlamentaria actual nos revela una carencia que no podemos seguir ignorando, los exhortos, una vez notificados, carecen de mecanismos de vigilancia que garanticen su cumplimiento.

Las autoridades receptoras no tienen obligación de informar sobre la respuesta y cuando lo hacen, la

información se dispersa sin que el Estado autor o la comisión dictaminadora tenga conocimiento oportuno.

Esta laguna reduce la figura del exhorto en un acto meramente simbólico, debilitando la función fiscalizadora del Poder Legislativo y en consecuencia, la confianza ciudadana en sus instituciones.

No podemos permitir que los exhortos, que son resoluciones del Pleno y reflejan la voz del pueblo, se conviertan en simples documentos archivados, cada exhorto aprobado representa una demanda social, una preocupación legítima de la ciudadanía, una alerta sobre una omisión institucional.

Si no existe un mecanismo que obligue a las autoridades a responder al Congreso del Estado, queda provisto de herramientas para verificar el impacto de sus decisiones y la sociedad queda desprotegida frente a la indiferencia gubernamental.

Con esta iniciativa se busca fijar plazos perentorios para la respuesta de las autoridades exhortadas, evitando la discrecionalidad y la dilación, establecer una ruta obligatoria de notificación a la comisión dictaminadora y al diputado proponente, garantizando que la información llegue a quienes deben dar seguimiento, prever sanciones en caso de omisión sin vincular la división de poderes ni la autonomía municipal, pero reafirmando la responsabilidad institucional.

El fundamento de esta propuesta reside en la Facultad de Control y Vigilancia del Congreso sobre la Administración Pública, en el principio de rendición de cuentas y en el derecho de la información consagrado en nuestra Constitución local.

Si el Pleno emite un exhorto es porque detecta una necesidad social o una omisión institucional, la falta de respuesta no sólo ignora al Poder Legislativo, sino que desatiende la causa ciudadana que motivó el acuerdo.

Por ello, el artículo 114 bis se intenta que las proposiciones con puntos de acuerdos que contengan un exhorto deberán notificarse en un plazo no mayor de tres días, hábiles posteriores a su aprobación.

Con esta disposición, aseguramos que las autoridades de los tres niveles de gobierno tengan conocimiento inmediato de los llamados para citar a comparecer a las autoridades estatales omisas, con el objeto de que señalen públicamente las razones de su silencio, consolidando la transparencia y la rendición de cuentas.

Finalmente, con el artículo 14 quinquies se otorga la oportunidad al autor de la proposición, cuando se trate de asuntos de urgente y obvia resolución de intervenir en Tribuna para exponer las consecuencias del impacto social que genera el rechazo de la autoridad exhortada.

De igual manera, si la proposición que fue turnada de omisiones, se concede la posibilidad de que la comisión dictaminadora de hacer propio con ello,

se fortalece el debate democrático, se visibiliza las consecuencias de rechazo y se garantiza que la voz de la ciudadanía tenga un espacio de expresión y defensa.

Compañeras y compañeros, legislar es dar respuesta a las demandas sociales y fortalecer la confianza ciudadana en sus instituciones.

Esta iniciativa no sólo perfecciona nuestra práctica parlamentaria, sino dignifica la función representativa del Congreso de Guerrero, no se trata únicamente de los ajustes técnicos de nuestra Ley Orgánica, se trata de un paso firme hacia la consideración de un Congreso que ejerce plenamente su función de control político, se trata de enviar un mensaje claro a la sociedad que sus representantes no se conforman con exhortar, sino que exigen respuestas que no se limiten a señalar problemas, sino que buscan soluciones concretas.

La ciudadanía espera de nosotros un Congreso activo, vigilante y comprometido, con esta reforma damos

un paso hacia un Poder Legislativo que no se queda en la retórica, sino se convierte en sus resoluciones en instrumentos efectivos de transformación social.

Compañeras y compañeros diputados, la historia parlamentaria de Guerrero nos recuerda que cada forma ha sido fruto de la voz del pueblo que representamos, hoy esa voz nos reclama atender esta laguna y dotar de fuerzas vinculantes a exhortos, no hacerlo sería perpetuar la debilidad de una herramienta que debería ser central de nuestra función fiscalizadora.

Por ello, los invito a que, más allá de los colores y posicionamientos, demos nuestra unidad y responsabilidad parlamentaria, respaldando esta propuesta que busca transformar la realidad de nuestro Estado, que este Congreso se convierta un ejemplo de eficacia, transparencia y compromiso con la ciudadanía.

Es cuanto, presidente.

Muchas gracias.

Versión íntegra

**DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTA
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 Fracción I y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; los artículos 229, 231, 233, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, Dictamen, discusión y aprobación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE PROPONE ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NUMERO 231, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es imperativo reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Guerrero para establecer un procedimiento de seguimiento de los exhortos aprobados por el Pleno de este Congreso, garantizando el derecho a la información de los proponentes y la eficacia de la función fiscalizadora.

En la práctica parlamentaria actual, los exhortos carecen de un mecanismo de vigilancia. Una vez notificados, las autoridades receptoras no tienen obligación de informar sobre la respuesta para estar al tanto de su cumplimiento, y en los casos en que responden, dicha información suele dispersarse sin que el diputado autor o la comisión dictaminadora se enteren de su contenido. Esto genera una laguna y reduce la figura del exhorto a un acto meramente simbólico.

Por ello es necesario fijar un plazo perentorio para la respuesta de las autoridades, se establezca una ruta de notificación obligatoria, a la Comisión Dictaminadora respectiva y al Diputado proponente, y se prevean sanciones cuando ocurra una omisión, sin que ello

debilite la división de poderes o la autonomía de los ayuntamientos.

El fundamento de esta propuesta reside en la facultad de control y vigilancia del Poder Legislativo sobre la administración pública. Se sustenta en el principio de rendición de cuentas y en el derecho a la información contenido en la Constitución Política del Estado de Guerrero, así como en la naturaleza misma de los puntos de acuerdo como resoluciones del Pleno. Si el Congreso emite un punto de acuerdo con exhorto es porque detecta una necesidad social o una omisión institucional. La falta de respuesta de la autoridad no solo ignora al Poder Legislativo, sino que deja desatendida la causa ciudadana que motivó el acuerdo.

Al establecer un plazo de respuesta e instaurar un procedimiento, se cierra el ciclo de gestión parlamentaria. Por ello, se propone que exista un mecanismo de vigilancia dentro de la Ley Orgánica del Congreso, como en seguida se indica:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231	
Texto vigente	Texto propuesto
Sin correlativo	Artículo 314 Bis. Las proposiciones con puntos de acuerdos que contengan un exhorto para hacer un llamado a las autoridades de los tres niveles de Gobierno, deberán notificarse en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a su aprobación.
Sin correlativo	Artículo 314 Ter. Las autoridades exhortadas deberán informar a este Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el sentido de su respuesta, ya sea en sentido de aceptación o de rechazo dentro de un plazo que no deberá exceder de

	cinco días hábiles posteriores a la notificación. Inmediatamente al término de dicho plazo, la Secretaría de Servicios Parlamentarios informará de dicha respuesta a la Mesa Directiva, a la Comisión Dictaminadora cuando la proposición con punto de acuerdo se hubiere turnado a comisiones, y a quien haya presentado dicha proposición con punto de acuerdo.
Sin correlativo	Artículo 314 Quater. Si la autoridad exhortada omite informar el sentido de su respuesta en el plazo fijado en el

	artículo que antecede, se presumirá que acepta el punto de acuerdo con exhorto.
Sin correlativo	De acontecer este caso, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero citará a comparecer a la autoridad exhortada, cuando esta sea de naturaleza estatal, con el objeto de que señale cuáles fueron los motivos que la llevaron a su omisión.
Sin correlativo	Artículo 314 Quinquies. Para el caso de que la autoridad exhortada decida responder no aceptando el exhorto, se le dará la oportunidad al autor

	de la proposición con punto de acuerdo cuando se hubiere aprobado por el Pleno como asunto de urgente y obvia resolución para que haga la intervención que estime pertinente en Tribuna, si a así lo desea, exponiendo las consecuencias del impacto social que genera el rechazo de la autoridad exhortada.
Sin correlativo	Si la proposición con punto de acuerdo con exhorto fue turnada a comisiones, se le dará la oportunidad a la Comisión Dictaminadora para que, de igual manera, exponga las consecuencias del impacto social

	que genera el rechazo de la autoridad exhortada, si así lo desea.
--	---

Lo que se propone es que la notificación oportuna de los exhortos aprobados por este Congreso garantiza que las autoridades de los tres niveles de gobierno tengan conocimiento inmediato de los llamados legislativos. Se propone establecer un plazo máximo de tres días hábiles, con ello se fortalece la eficacia parlamentaria y se evita que las resoluciones del Pleno pierdan vigencia o impacto social. Este mecanismo asegura que las decisiones se traduzcan en acciones concretas y oportunas, reforzando la comunicación institucional y la confianza ciudadana en el Poder Legislativo.

La obligación de las autoridades exhortadas de responder en un plazo de cinco días hábiles busca dotar de certeza y transparencia al proceso parlamentario. Con ello se evita la discrecionalidad y se establece un canal

formal de rendición de cuentas. La notificación inmediata a la Mesa Directiva, a la Comisión Dictaminadora y al autor de la proposición garantiza que el Congreso pueda dar seguimiento puntual a los exhortos, fortaleciendo la función de control político y la capacidad de evaluación de las respuestas gubernamentales.

La presunción de aceptación en caso de omisión por parte de la autoridad exhortada constituye un incentivo para que las instituciones respondan en tiempo y forma. Este mecanismo evita la parálisis administrativa y protege la fuerza vinculante de los acuerdos parlamentarios. Asimismo, la facultad del Congreso para citar a comparecer a las autoridades estatales omisa refuerza la responsabilidad institucional y permite esclarecer públicamente las razones de su silencio, consolidando la transparencia y la rendición de cuentas.

La posibilidad de que el autor de la proposición intervenga en tribuna cuando el exhorto sea rechazado por la

autoridad exhortada, especialmente en asuntos de urgente y obvia resolución, fortalece el debate democrático y la defensa de los intereses sociales. Este mecanismo permite visibilizar las consecuencias del rechazo y abre un espacio de deliberación pública sobre el impacto social de las decisiones gubernamentales. Con ello se potencia la función representativa del Congreso y se garantiza que la voz de la ciudadanía, canalizada a través de sus representantes, tenga un espacio de expresión y defensa.

Por todo lo expuesto, me permito poner a la más alta consideración de este Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de

**DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES A LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
GUERRERO NÚMERO 231**

ÚNICO. Se adicionan los artículos 314 Bis, 314 Ter, 314 Cuater, 314 Quinquies a la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado de Guerrero Número 231, para quedar como sigue:

Artículo 314 Bis. Las proposiciones con puntos de acuerdos que contengan un exhorto para hacer un llamado a las autoridades de los tres niveles de Gobierno, deberán notificarse en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a su aprobación.

Artículo 314 Ter. Las autoridades exhortadas deberán informar a este Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el sentido de su respuesta, ya sea en sentido de aceptación o de rechazo dentro de un plazo que no deberá exceder de cinco días hábiles posteriores a la notificación. Inmediatamente al término de dicho plazo, la Secretaría de Servicios Parlamentarios informará de dicha respuesta a la Mesa

Directiva, a la Comisión Dictaminadora cuando la proposición con punto de acuerdo se hubiere turnado a comisiones, y a quien haya presentado dicha proposición con punto de acuerdo.

Artículo 314 Quater. Si la autoridad exhortada omite informar el sentido de su respuesta en el plazo fijado en el artículo que antecede, se presumirá que acepta el punto de acuerdo con exhorto.

De acontecer este caso, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero citará a comparecer a la autoridad exhortada, cuando esta sea de naturaleza estatal, con el objeto de que señale cuáles fueron los motivos que la llevaron a su omisión.

Artículo 314 Quinquies. Para el caso de que la autoridad exhortada decida responder no aceptando el exhorto, se le

dará la oportunidad al autor de la proposición con punto de acuerdo cuando se hubiere aprobado por el Pleno como asunto de urgente y obvia resolución para que haga la intervención que estime pertinente en Tribuna, si a así lo desea, exponiendo las consecuencias del impacto social que genera el rechazo de la autoridad exhortada.

Si la proposición con punto de acuerdo con exhorto fue turnada a comisiones, se le dará la oportunidad a la Comisión Dictaminadora para que, de igual manera, exponga las consecuencias del impacto social que genera el rechazo de la autoridad exhortada, si así lo desea.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado
de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.

Remítase el presente Decreto a
la titular del Poder Ejecutivo del
Estado para los efectos legales
conducentes.

Atentamente

Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez.

Grupo Parlamentario del PRD